

CONTRATO DE CREDITO CONSUMO NO REVOLVENTE - POR CONVENIO

Conste por el presente **CONTRATO DE CREDITO CONSUMO NO REVOLVENTE - POR CONVENIO**, que celebran de una parte la **CAJA RURAL DE AHORRO Y CRÉDITO “LOS LIBERTADORES DE AYACUCHO” S.A.**, con RUC N° 20129231808, con domicilio en del Distrito de, Provincia de, Departamento de, debidamente representada por sus funcionarios abajo firmantes quienes cuentan con facultades y poderes suficientes, en adelante denominada la **CAJA RURAL**, y de la otra parte el Sr.(a), identificado(a) con DNI N°, de estado civil, con domicilio en, del Distrito de, Provincia de, Departamento de; a quien en adelante se les denominará **EL CLIENTE**, en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA: La **CAJA RURAL**, como entidad que presta servicios de intermediación financiera, ha celebrado un convenio interinstitucional con la entidad, cuyo objeto es el otorgamiento de Créditos de Consumo No Revolvente - Por Convenio a favor de los (Regidores) trabajadores nombrados y contratados de dicha entidad, previa calificación y aprobación crediticia de los solicitantes.

SEGUNDA: En virtud de las responsabilidades que asume la entidad, respecto del pago del crédito bajo la modalidad de descuento por planilla, la **CAJA RURAL** ha concedido a **EL CLIENTE** un crédito de Consumo No Revolvente - Por Convenio ascendente a la suma de S/. (..... CON 00/100 NUEVOS SOLES), a un plazo de cuotas mensuales.

El presente crédito generará un interés compensatorio equivalente al % mensual (TNM),% anual (TEA) y% Tasa de Costo Efectivo Anual (TCEA), a rebatir y en caso de incumplimiento en el pago de sus cuotas, se aplicará un interés moratorio de% mensual (TNM),% anual (TEA), de conformidad con las tasas que mantenga como vigentes la **CAJA RURAL** hasta la total cancelación del crédito otorgado, las mismas que constan en la Hoja de Resumen y Cronograma de Pagos correspondiente a cada préstamo y desembolso solicitado y concedido, documento que por ser integrante del presente contrato deberá estar firmado por **EL CLIENTE** al momento del desembolso efectivo del préstamo, el cual se efectuará de modo directo o mediante depósito en la cuenta de ahorro y/o orden de pago, que previamente deberá abrir **EL CLIENTE** en la **CAJA RURAL** o institución financiera que ésta designe para tal fin.

Queda expresamente establecido que las tasas de interés pactadas, podrán ser modificadas por la **CAJA RURAL**, bastando una comunicación dirigida a **EL CLIENTE**, de conformidad con el procedimiento establecido en la Resolución SBS N° 1765-2005 y normas complementarias y modificatorias; así como lo establecido en el Artículo 9° de la Ley N° 26702.

TERCERA: **EL CLIENTE** se obliga a cancelar el crédito otorgado, así como el interés compensatorio, moratorio, gastos administrativos, pre-judiciales y judiciales, que se devenguen hasta su cancelación total, en el plazo establecido conforme al cronograma de pagos autorizado por los funcionarios de la **CAJA RURAL**, o al vencimiento de la fecha de pago estipulada en la Hoja de Resumen y Cronograma de Pagos.

Asimismo, es obligación de **EL CLIENTE** brindar información actualizada cada vez que sea requerida por la **CAJA RURAL**, estableciéndose un plazo de 15 días para actualizar cualquier información que implique cambios relevantes.

CUARTA: **EL CLIENTE**, se obliga a presentar una Carta de Autorización irrevocable ante la entidad, para que ésta proceda a efectuar los respectivos descuentos por planilla durante el plazo establecido para la cancelación del crédito, con

cargo a que, en caso de retiro del trabajo, reasignación, destaque, cese o fallecimiento, se efectúe en primer lugar la cancelación total del crédito con cargo a los beneficios sociales y otras bonificaciones que le correspondan.

QUINTA: Sin perjuicio de lo anterior, **EL CLIENTE** autoriza expresamente a la **CAJA RURAL** para que ésta pueda cargar en una cuenta especial, el monto del capital adeudado, más los intereses compensatorios y moratorios, impuestos, gastos de cobranza judicial (copias, protestos, legalizaciones, aranceles judiciales, publicaciones, notificaciones, así como las costas y costos de proceso), y cualquier otro concepto que se devengue a favor de la **CAJA RURAL**. La cuenta a que se refiere la presente cláusula se denominará **CUENTA DE PRESTAMO**, y el monto de los cargos será el que resulte del cálculo a la fecha de pago.

SEXTA: **EL CLIENTE** faculta expresamente a la **CAJA RURAL** para que ésta pueda efectuar los débitos que considere necesario de cualquier cuenta o depósito que éste mantenga a su nombre en la **CAJA RURAL**, destinando los montos debitados a la amortización de los saldos deudores devengados por el crédito originalmente otorgado, prorrogado, renovado y/o refinanciado a **EL CLIENTE**. La ejecución de esta facultad que se confiere a la **CAJA RURAL**, no necesitará pre-aviso, ni ninguna otra formalidad por parte de la **CAJA RURAL** y, por autorización expresa de **EL CLIENTE**, podrá ser ejercida cuantas veces sea conveniente y necesario.

SEPTIMA: La **CAJA RURAL** considerará vencido el plazo otorgado para la cancelación del crédito y podrá exigir el cumplimiento inmediato del reembolso de la deuda en los siguientes casos:

- a).- Si **EL CLIENTE** incumpliese el pago de una o más cuotas en los plazos establecidos.
- b).- Si **EL CLIENTE** fuera declarado en quiebra.
- c).- Si la **CAJA RURAL** comprobara que el crédito concedido fue empleado con objeto distinto al solicitado.
- d).- Si efectuada la verificación de la documentación presentada para la concesión del crédito, la **CAJA RURAL** determina que los mismos no se ajustan a la verdad.

OCTAVA: Si **EL CLIENTE**, contraviniese las disposiciones que norman las operaciones y servicios de las entidades del Sistema Financiero Nacional, proporcionando información falsa sobre su situación económica financiera o diera aplicación diferente a los fondos recibidos, se dará por vencido anticipadamente el crédito y dejará de ser sujetos de crédito, directa o indirectamente por el plazo de un año, el mismo que se extenderá al doble en caso de reincidencia.

NOVENA: Para los casos en los que se tenga que discutir judicialmente los conflictos de intereses o controversias que surjan como consecuencia de la celebración y ejecución del presente contrato, las partes expresamente renuncian al fuero jurisdiccional de sus domicilios reales y se someten a la competencia territorial de los jueces y tribunales del Distrito Judicial de, precisando que a los domicilios reales señalados en la parte introductoria del presente documento, se harán llegar las citaciones, avisos, notificaciones extra-judiciales, notariales y judiciales que resulten necesarios, salvo que por carta notarial **EL CLIENTE** de aviso a la **CAJA RURAL** del nuevo domicilio, con una anticipación de 15 días útiles. El mismo que deberá estar ubicado siempre dentro de la misma ciudad; todo cambio de domicilio que se realice sin cumplir este requisito formal, no surtirá efectos frente a la **CAJA RURAL**.

DECIMA: **EL CLIENTE** y la **CAJA RURAL** declaran conocer y convienen de común acuerdo en que el presente contrato queda sujeto a las disposiciones que contiene la Ley N° 26702 – “Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y

Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros”, Resolución SBS N° 1765-2005 – “Reglamento de Transparencia de Información y Disposiciones aplicables a la Contratación con Usuarios del Sistema Financiero”, Código Civil y Procesal Civil vigentes, y demás normas aplicables, a las que se someten expresamente.

DECIMA PRIMERA: La **CAJA RURAL** contratará por cuenta y cargo de **EL CLIENTE** una póliza de Seguros de Desgravamen, la misma que operará en caso de muerte natural o accidental o incapacidad total y permanente por accidente del titular del crédito, y estará vigente desde el momento en que se efectuó el desembolso del crédito aprobado. El costo del seguro de desgravamen será cancelado por **EL CLIENTE**, en cuotas mensuales que se señalaran como un concepto adicional en el cronograma de pagos fijado para la devolución de préstamo, y constara en la Hoja de Resumen y Cronograma de Pagos respectiva. **EL CLIENTE** deberá estar al día en el pago de sus obligaciones con la **CAJA RURAL** para que este seguro se mantenga vigente.

CLAUSULA ADICIONAL: La emisión de un nuevo pagaré no constituye novación de la obligación, en consecuencia los créditos concedidos se entienden como obligación única y exigible en su integridad, de conformidad por lo dispuesto en el artículo 10° de la Ley N° 27287 – Ley de Títulos Valores y la Circular SBS N° G-090-2001. De conformidad con lo anterior, se establece de común acuerdo que todo Pagaré que **EL CLIENTE** entregue a la **CAJA RURAL** en virtud del presente contrato, se encuentra pendiente de ser integrado con las informaciones en blanco que se encuentran reservadas y serán debidamente completadas por la **CAJA RURAL**, contando con la autorización expresa de **EL CLIENTE**, para integrarlo en la oportunidad que decida ejecutar sus acreencias, con el monto parcial o total de ellas, según se señale en la liquidación de la obligación que en tal oportunidad se formule.

En tal sentido la **CAJA RURAL**, presentará ante **EL CLIENTE** el respectivo Pagaré para su cancelación y en caso de no ser pagado en dicho acto, no será necesario la anotación del protesto por falta de pago, la **CAJA RURAL** se encuentra autorizada para que, en virtud de su propio mérito se inicie la ejecución del Título Valor, así como de las garantías que a su favor hubiera constituido **EL CLIENTE**. Este recibirá en cada oportunidad una copia del antes indicado Pagaré y por la presente cláusula las partes que intervienen en el presente contrato declaran haber recibido detallada información sobre su utilización; encontrándose informados de todos los aspectos referidos a la ejecución de créditos y del Título Valor suscrito, por lo cual expresamente convienen en no incluir cláusula alguna que limite su libre y normal circulación.

Se expiden dos copias del contrato una de las cuales es entregada a **EL CLIENTE** en el presente acto.

Las partes se ratifican en lo expresado en todas y cada una de las cláusulas del presente contrato y lo suscriben en la ciudad de a los ... días del mes de de

.....

DNI:

EL CLIENTE